

**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2020-15319-OF**

**Quito, D.M., 19 de junio de 2020**

**Asunto:** Notificación de cambio de segmentación para el año 2020

Señor

Barzallo Mendieta Mario Patricio

**Gerente**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LTDA**

Francisco Moscoso 2-56 Luis Moreno Mora

Teléfono: 072881707 - 0999424361

Cuenca, Azuay

De mi consideración:

Hago referencia a la Resolución Nro. 521-2019-F de 14 de junio de 2019, en la cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelve:

“[...] **ARTÍCULO ÚNICO.-** En la Sección I “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúense las siguientes reformas:

1. Reemplazar el cuadro del artículo 1, por el siguiente:

<b>Segmento</b>	<b>Activos (USD)</b>
1	Mayor a 80'000.000,00
2	Mayor a 20'000.000,00 hasta 80'000.000,00
3	Mayor a 5'000.000,00 hasta 20'000.000,00
4	Mayor a 1'000.000,00 hasta 5'000.000,00
5	Hasta 1'000.000,00

2. Sustituir el artículo 3, por el siguiente:

**“Art. 3.-** La ubicación de las entidades del sector financiero popular y solidario en los segmentos a los que corresponda, se actualizará a partir del 1 de junio de cada año, de acuerdo al valor de los activos reportados al Organismo de Control en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las entidades que a partir de junio de cada año se ubicaren en un segmento inferior,



**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2020-15319-OF**

**Quito, D.M., 19 de junio de 2020**

deberán mantener su accionar y actividad de conformidad con las normas del segmento del cual provienen, durante un año a partir del cambio de segmento”.

3. Sustituir la Disposición General Primera, por la siguiente:

“**PRIMERA.**- En el caso de las entidades que a partir de la referida publicación pasaren a formar parte del segmento 1, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas del nuevo segmento, dentro del plazo de 90 días.

Las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con la publicación de segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un segmento superior, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas que rigen al segmento al cual acceden, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de dicha publicación”.

4. Incluir como Disposición General Segunda, la siguiente:

“**SEGUNDA.**-La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no ubicará a una entidad financiera en un segmento superior, pese al valor reportado de sus activos, si determinara que la misma ha incumplido con las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y/o el propio Organismo de Control [...]”.

Con estos antecedentes, y en aplicación de la normativa en referencia, se comunica que la Cooperativas de Ahorro y Crédito Crea Ltda. con RUC 0190158977001 a partir de junio de 2020 se ubica en el segmento 1, por lo que se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Es importante reiterar que, el cambio de segmento está sujeto a un periodo de estabilización conforme lo mencionado en la Resolución en referencia:

“[...] **Disposición General Primera:** En el caso de las entidades que a partir de la referida publicación pasaren a formar parte del segmento 1, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas del nuevo segmento, dentro del plazo de 90 días.

Las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con la publicación de segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un segmento superior, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas que rigen al segmento al cual acceden, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de dicha publicación”.

Particular que informo para los fines pertinentes.



**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2020-15319-OF**

**Quito, D.M., 19 de junio de 2020**

Atentamente,

Valeria Gabriela Robalino Aguirre  
**INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
NORMATIVA TÉCNICA**

